

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para terminar el proceso por cubrir el total de la obligación reclamada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00191
Radicado	2004-00057
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-
Demandado (s)	José Norberto Ibarra Ortega – Richard Chávez Guzmán – Carmen Julia Ibarra Ortega

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas procesales y los títulos judiciales a disposición de este proceso, la obligación pendiente de pago asciende a la suma de dos millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y un pesos con cuatro centavos m/cte (**\$2.420.851,04**); por consiguiente, el Despacho considera que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Así las cosas, páguese los siguientes títulos judiciales a la demandante: No. **479030000130499**; **479030000130882**; **479030000131594**; **479030000132104**; **479030000132520**; **479030000133280**; **479030000133552**; **479030000134100**; **479030000134700**; **479030000135077**, que suman dos millones doscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte (**\$2.263.784**) y por último fraccíonese el título judicial No. **479030000142474** por el valor de doscientos dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte (**\$216.285**); de lo cual le corresponde a la activa el valor de ciento cincuenta y siete mil sesenta y siete pesos con cuatro centavos m/cte (**\$157.067,4**) y a la demandada **Carmen Julia Ibarra Ortega** la suma de cincuenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos con noventa y seis centavos m/cte (**\$ 59.217,96**). En consecuencia, se resuelve:

- 1. PAGAR y FRACCIONAR y PAGAR** los títulos judiciales de la forma descrita anteriormente y los demás existentes y los que lleguen a generar con posterioridad a la expedición de este auto, se ordena sean devueltos a la parte

demandada beneficiaria si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
3. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacef32e128dea7b423d9d09fc1cf976f4d3caf9f7e612f1d9dd22c118905613**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00157
Radicado	2014-00181
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olivia Delgado Ordoñez
Demandado (s)	Alba Nohesly Correa Posada

De acuerdo a la solicitud de medida cautelar, es pertinente aclarar que mediante auto del 27 de mayo de 2014, el Despacho ordenó el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que perciba la demandada, como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo por concepto de “honorarios o retribuciones de índole distintas a las originadas por un contrato de trabajo”, medida que se encuentra aún vigente, por lo tanto niéguese la petición y aténgase a lo resuelto en la providencia referida.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851db95429299d903a859f7af54253dfea7fab80a6cb5c8e7f868fa4810efd**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener respuesta a solicitud de información de datos del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00158
Radicado	2015-00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Concertar del Sur
Demandado (s)	Jesús Manuel Calpa Sánchez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y como quiera que se encuentra acreditado el ejercicio del derecho de petición ante la NUEVA EPS S.A.S., donde solicitó información respecto a *la afiliación del ejecutado, datos del empleador o contratante con su dirección física y electrónica; tipo de vinculación y periodo; valor base cotización y estado de pago*; sin que la respuesta fuera favorable por parte de la entidad referida, al considerar que esos datos hacen parte de la vida privada de sus afiliados conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 Decreto 1377 de 2013. Oficiése a Jesús Eduardo Atará Sainea, Director Nacional de Afiliaciones - Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A. (secretaria.general@nuevaeps.com.co), para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al Despacho la información requerida por la peticionaria con respecto al señor Jesús Manuel Calpa Sánchez y que se encuentre en su base de datos; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a866e35b6475abe057693a4990a2a6d455d191e200f1519152ccd2584ae5e8c**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00152
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

Ante la falta de disposición del apoderado judicial de la parte actora de acatar los requerimientos realizados por el Despacho para que realice la notificación del demandado en debida forma, sin mezclar las disposiciones del artículo 291 del C.G.P. con las del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales no son compatibles entre sí y como quiera que con la desidia del togado puede verse perjudicado el acceso a la administración de justicia de las partes; requiérase al representante judicial de la activa para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia y previo a resolver sobre el desistimiento tácito, se proceda a la notificación del ejecutado en debida forma conforme lo dispone al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, se deberá enviar una comunicación a la dirección electrónica del demandado junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado. En la comunicación se deberán indicar los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. **Una vez realizada la notificación alléguese al despacho, la constancia del envío del mensaje de datos como de la comunicación de notificación remitida al demandado con acatamiento de las observaciones aquí referidas.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639e5af1cfe7b3e6c1ed2317545c5536eebbb5043ec4fc37dc8a4fcf8628bb0**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener respuesta a solicitud de información de datos del ejecutado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00153
Radicado	2021 00110
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Erik Duvan Caicedo Poveda

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y como quiera que se encuentra acreditado el ejercicio del derecho de petición ante MEDIMÁS EPS S.A.S., donde solicitó información respecto a *la afiliación del ejecutado, datos del empleador o contratante con su dirección física y electrónica, tipo de vinculación y periodo; valor base cotización y estado de pago*; sin que la respuesta fuera favorable por parte de la entidad referida, al considerar que esos datos hacen parte de la vida privada de sus afiliados conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y los pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, ofíciase a Jairo Enrique Lancheros Rodríguez, Vicepresidente de Operaciones de MEDIMÁS EPS S.A.S. (notificacionesjudiciales@medimas.com.co), para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al Despacho la información requerida por la peticionaria con respecto al señor Erik Duvan Caicedo Poveda y que se encuentre en su base de datos; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2b57a6b6fde74bebd2db8cf63c7a89e48c59402de11110f9ba1839f00862db**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para terminar el proceso por cubrir el total de la obligación reclamada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00192
Radicado	2021-00220
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC LTDA.
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos –Carmen Tulia de la Cruz Jurado – Esther Fanny Balanta Mideros.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través del correo electrónico de la apoderada judicial registrado en el SIRNA quien coadyuva la petición; esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares que pesen en contra de la señora **Yenis Asalia Reyes Ramos**, continuarán vigentes para el proceso **No. 2021-00233**, el cual cursa en este mismo Despacho judicial y atendido la cuantía solicitada. Oficiése como corresponda.
- 4- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5- Téngase en cuenta** que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 14 de febrero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbf85fdb59cec28274049db287d842145538f6be088d5a711cb2de3978b31a0**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00156
Radicado	2021-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

De acuerdo con la petición de seguir adelante con la ejecución, es pertinente aclarar que mediante auto notificado el 17 de enero de 2022, el Despacho por solicitud de la activa, corrigió el número de identificación del señor Francisco Javier Castro Mejía y se indicó que lo resuelto debía tenerse en cuenta al momento de notificar el mandamiento de pago. Así las cosas, requiérase a la parte actora para que previo a resolver lo pertinente, proceda a la notificación del demandado de la providencia de corrección.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580862e07cbeb08f24863ebd6f523b5c71f07788483066b4479f44478f035a2**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00187
radicado	2021-00354
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Wilson Ferney Pazmiño - Luz Marina Gómez

Teniendo en cuenta que Wilson Ferney Pazmiño y Luz Marina Gómez se encuentran notificados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en forma personal respectivamente, del auto mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2021; quienes frente a la demanda impetrada por la activa no propusieron defensa alguna, esta Judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de sesenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$62.500) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4624e7e4d6bc77613383f5e5da9d3effaf1455ca72d3f486e005e41b85ea9e**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con poder y excepciones previas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00190
Radicado	2021-00410
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Luis Rubio Ortiz- Blanca Edith Ortiz Rayo

De acuerdo con la actuación surtida por la pasiva a través de apoderado judicial, dentro del término legal contabilizado a partir de la notificación realizada por la demandante conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase al abogado Jhon Gilber Peña Cano, identificado con C.C. No. 12.256.787y portador de la T.P. No.152.191 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta la formulación de la excepción previa como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por secretaría córrase traslado de las mismas de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae77f9ef3442b9f13ebd89b56ab13f0cfe743c71433696ad18775d77cf572c99**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto subsanada la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00168
Radicado	2021- 00451
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Sergey Estiven Quevedo Arias

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **SERGEY ESTIVEN QUEVEDO ARIAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ**, ejecutándose por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.328.835)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co. del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Ahora, al existir una imprecisión en el párrafo inicial del auto del 1 de febrero de 2022, por el cual se resolvió un recurso de reposición, en cuanto a la referencia del

objeto resuelto en el auto recurrido, este Despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procederá a su correspondiente corrección

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **SERGEY ESTIVEN QUEVEDO ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.239.652 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003940000688:**

La cuota vencida del **mes de mayo de 2021**: la suma de *ciento setenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos m/cte (\$171.966)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de mayo de 2021 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de junio de 2021**: la suma de *ciento setenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos m/cte (\$174.293)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021 y los moratorios desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de julio de 2021**: la suma de *ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$176.652)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021 y los moratorios desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de agosto de 2021**: la suma de *ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres pesos m/cte (\$179.043)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de septiembre de 2021**: la suma de *ciento ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$181.465)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el

pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de octubre de 2021** la suma de *ciento ochenta y tres mil novecientos veintiún pesos m/cte (\$183.921)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de noviembre de 2021**: la suma de *ciento ochenta y seis mil cuatrocientos once pesos m/cte (\$186.411)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del **mes de diciembre de 2021**: la suma de *ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos m/cte (\$188.933)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 27.886.151)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenirlo que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará al demandado los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Corríjase en el auto del 1 de febrero de 2022, el objeto de disenso referido en la providencia, siendo el dato preciso; mediante el cual se resolvió no avocar conocimiento y abstenerse de librar mandamiento de pago, y se dejan incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f44ea61b16dffd7df7849c6cf141ba01fa71e3e6e197399ee78eb8dda30b**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00180
Radicado	2022-00018
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jesús Fernando Checa Mora

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JESÚS FERNANDO CHECA MORA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por el valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$13.919.304)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **JESÚS FERNANDO CHECA MORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 12.962.600, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número **079036100014296**, la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$13.919.304)** como capital, más los intereses de plazo desde el 03 de mayo del 2021 hasta el 19 de enero del 2022 y los moratorios desde el 20 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b2ae814db91b5482ae1b886aeb1e5f96629af7326e4dd22f945a77780e4d0**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00185
Radicado	2022-00034
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Yuri Escobar

PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción cambiaria, contra **YURI ESCOBAR** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.240.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **YURI ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 27.361.991, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 11 de junio de 2019, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.240.000)** como capital, más los intereses de plazo del 11 de junio de 2019 hasta el 11 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0c5a2d5c9c4db046d9b4772e27e920ee002c1d6690db708a838c0a9c767ebc**

Documento generado en 11/02/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>